

AUTO No. EPA-AUTO-0131-2024 DE JUEVES, 22 DE FEBRERO DE 2024

“Por el cual se levanta una medida preventiva impuesta en flagrancia y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, realizó visita de inspección el 31 de enero de 2024 al proyecto de construcción del Edificio Antilia ubicado en el Barrio Manga Carrera 18 No 24-96 en Cartagena de Indias, desarrollado por la sociedad Promotora Antilia 98 S.A.S. con NIT 901420538-0. Como constancia de esa visita se levantó el Acta de Inspección para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental de la misma fecha, a través de la cual, se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad y se colocaron sellos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el EPA Cartagena profirió el Auto No. EPA-AUTO-0034-2024 de 05 de febrero de 2024, a través del cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida preventiva del 31 de enero de 2024, conforme con el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, por realizar actividades relacionadas con residuos de construcción y demolición (RCD) que presuntamente causan afectación al ambiente, la sociedad Promotora Antilia 98 S.A.S. con NIT 901420538-0, en la obra del Edificio Antilia ubicado en el Barrio Manga Carrera 18 No 24-96 en Cartagena de Indias, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como prueba el Acta de Visita de Inspección del 31 de enero de 2024 y el Concepto Técnico No. 30 de 02 de febrero de 2024 y sus anexos, remitidos mediante Memorando No. EPA-MEM-00142-2024 de 02 de febrero de 2024 de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible”.

Que mediante solicitud radicada con Código de Registro EXT-AMC-24-0013170 de fecha 05 de febrero de 2024 fue solicitado el levantamiento de la medida preventiva impuesta y, posteriormente, fue allegada la constancia de pago del valor establecido para el levantamiento en la Liquidación No. 6940 de la misma fecha. Teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, mediante Memorando No. EPA-MEM-00330-2024 de 19 de febrero de 2024, remitió el Concepto Técnico No. 66 de 16 de febrero de 2024, correspondiente a la visita de inspección realizada el día 15 del mismo mes y año y en el cual se establece lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 15 de febrero de 2024, siendo las 10:31 am, se procedió a realizar visita de inspección al Edificio Antilia, ubicado en el Barrio Manga Carrera 18 No 24-96, donde se pudo observar lo siguiente:

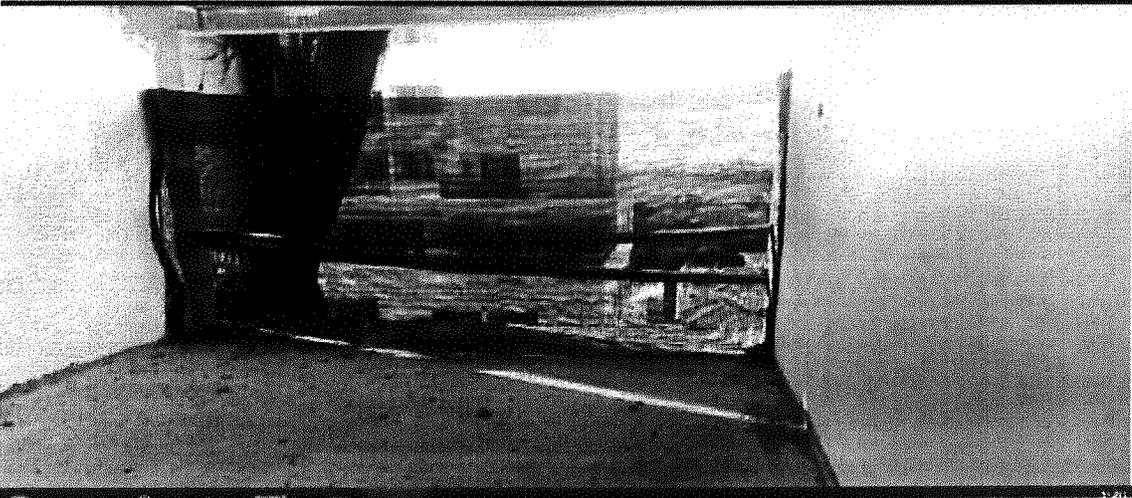
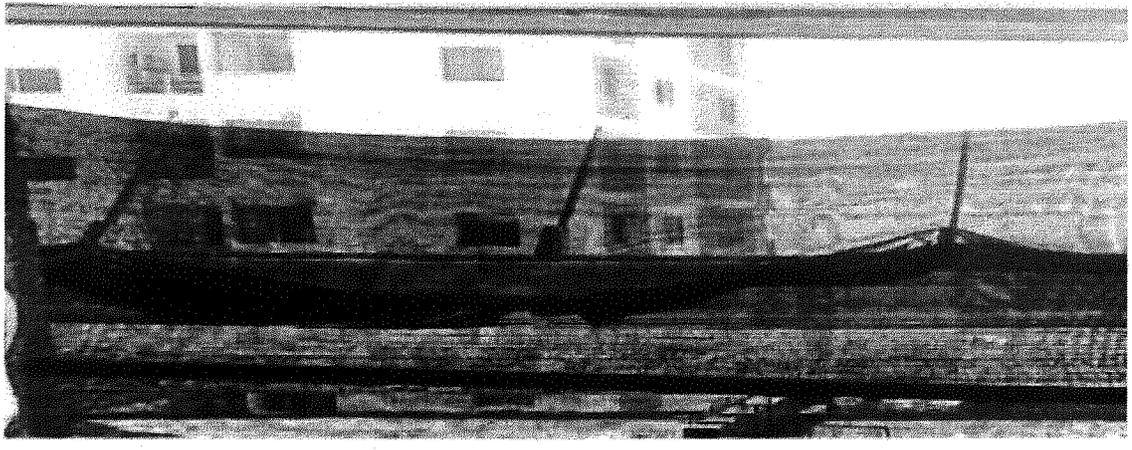
- 1- Al momento de la visita de inspección técnica se pudo observar que el Edificio realizo trabajos de encerramiento en mallas negras (polisombra).
- 2- Los RCD, se encuentran almacenados para la disposición final como lo muestran el registro fotográfico.
- 3- El ingeniero residente CESAR URQUIJO ROCHA, manifiesta que el Edificio realiza monitoreo constante a la bahía y limpia en la carrera 18.
- 4- La obra cuenta con todos los permisos ambientales Pin Generador No 1-989-001 con fecha de finalización 2025, Resolución No 00358-2022 Certificados De Disposición Final de los RCD, e Informe Trimestral de Implementación PMA-RCD.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la inspección realizada de control y vigilancia, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA- Cartagena, y teniendo en cuenta que Edificio Antilia, realizo trabajos de encerramiento consistentes en la instalación de mallas de protección para evitar accidente a los vecinos cercanos a la obra.

Se recomienda a la OAJ, levantar medida preventiva al EDIFICIO ANTILIA, ya que al momento de la visita técnica el Edificio realizo los trabajos solicitados por la autoridad ambiental Epa Cartagena.

(...)



(...)"

MD

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El artículo 2º de la misma ley, indica que entre las autoridades habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas se encuentran los establecimientos públicos ambientales.

Que los artículos 4º y 12 de la Ley 1333 de 2009 exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado.

Que los artículos 32 y 35 *ídem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, tal como lo establece también el artículo 16 de la misma ley.

Que de conformidad con la visita de control y seguimiento practicada el día 15 de febrero de 2024 realizada al proyecto de construcción del Edificio Antilia ubicado en el Barrio Manga Carrera 18 No 24-96 en Cartagena de Indias, ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 66 de fecha 16 febrero de 2024, remitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, se pudo verificar que los motivos que dieron origen a la imposición y legalización de la medida preventiva, desaparecieron y/o fueron subsanados, no habiendo razones para mantenerlas.

Que debido a los hechos anteriormente mencionados, al Concepto Técnico No. 66 de fecha 16 de febrero de 2024 y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena en uso de sus facultades, estima procedente acceder a la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta por presunta infracción ambiental al proyecto de construcción del edificio Antilia ubicado en el Barrio Manga, Carrera 18 No 24-96 en Cartagena de Indias, desarrollado por la sociedad Promotora Antilia 98 S.A.S. con NIT 901420538-0.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva de suspensión de obra y/o actividad impuesta al proyecto de construcción del Edificio Antilia ubicado en el Barrio Manga, Carrera 18 No 24-96 en Cartagena de Indias, desarrollado por la sociedad Promotora Antilia 98 S.A.S. con NIT 901420538-0, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como prueba el Concepto Técnico No. 66 de 16 de febrero de 2024 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, remitido con Memorando No. EPA-MEM-00330-2024 de 19 de febrero de 2024.

MD

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al representante legal de la sociedad Promotora Antilia 98 S.A.S. con NIT 901420538-0, al correo electrónico residente@antilia96cartagena.com y fearrieta@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 de la Ley 1333 de 2009 y 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ

Director General Establecimiento Público Ambiental

Vobo. Sandra Milena Acevedo Montero
JOAJ EPA Cartagena

Proyectó: R. Osorio
Abogado Asesor Externo OAJ EPA